

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82064

Ref. Expediente N° 14174067

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14921 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “ROTOR DE TURBINA DE VIENTO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 20 de mayo de 2016 con el No. 14-174067-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad YOUWINENERGY GMBH, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, se trae a colación que la sociedad recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 17 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Con relación al análisis de la novedad señala la recurrente que “(...) ***el documento D1 no divulga un rotor turbina de viento, tal y como el reclamado mediante el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial. En primer lugar, respetuosamente me permito expresar que es evidente que en el documento D1 no se hace referencia de manera específica a todas y cada una de las características de la invención, interactuando de la misma manera que lo hacen en***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82064

Ref. Expediente N° 14174067

*la presente solicitud. Lo anterior es posible identificarlo si se tiene en cuenta que el Señor Examinador considera que la porción que se extiende radialmente del buje (es decir, la sección de interfaz que se extiende entre la porción central del buje) próxima al eje principal 25 del documento D1 corresponde a la primera sección de álabe (3) de la reivindicación 1 de la solicitud denegada, cuando son elementos estructuralmente diferentes. Así pues, amablemente me permito destacar que al realizarse una observación detallada de la Figura 4 del documento D1 (...) es posible darse cuenta que el Señor Examinador malinterpreta el primer puerto 22 del documento D1 (...) como si correspondiera a la sección de álabe 3 de la presente invención. **El primer puerto 22 del documento D1 está formado integralmente con el buje 20 en lugar de estar montado en este**, es decir, el documento D1 no divulga una sección de álabe adicional montada entre el buje y la sección de álabe como en la solicitud denegada” -negrita y subrayado original del texto-.*

*Resalta la recurrente que “(...) a través de la modificación a la reivindicación 1 actualmente presentada, mediante la cual fue definida la invención de manera aún más precisa, se incluyeron características técnicas del rotor de turbina de viento reclamado que, en conjunto con lo arriba mencionado, permiten establecer claramente que la invención de la solicitud denegada es diferente de los divulgado por el documento D1, toda vez que **en dicha anterioridad no se contempla el arreglo específico de la estructura de soporte comprendida en la primera sección de álabe que soporta de manera rotativa la segunda sección de álabe del rotor de turbina de viento reclamado**” -subrayado original del texto-.*

*En vista de lo anterior, indica que “(...) **el rotor de turbina de viento, tal y como se define en el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial, es totalmente novedoso frente a las enseñanzas del documento D1, mostrando además efectos técnicos importantes. Por tanto, es claro que dicho documento no puede de ninguna manera afectar la novedad de la solicitud en estudio, cumpliéndose a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Decisión 486/2000**” -negrita original del texto-.*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 14-174067-00008-0000 del 20 de mayo de 2016, esta Oficina indica que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82064

Ref. Expediente N° 14174067

se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta la modificación realizada, la recurrente considera que el documento del estado del arte D1 no anticipa en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso, cabe señalar que de la comparación de los documentos del estado de la técnica, antecedentes D1 y D2, con las reivindicaciones 1 a 17 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que, el rotor de turbina de viento reclamado comprende, entre otras características, una primer sección de álabe, la cual forma una cubierta y/o montaje para una estructura de soporte que soporta de manera rotativa una segunda sección de álabe, y dicha estructura de soporte comprende un eje montado a un extremo interior radial de dicha segunda sección de álabe y dos cojinetes que soportan de manera rotativa dicho eje, en donde cada uno de esos cojinetes está montado en un montaje de cojinete, y cada uno de dichos montajes de cojinete está formado como un elemento de placa con su superficie estando acomodada perpendicular con respecto a la dirección radial de dicho rotor de turbina de viento, en donde cada uno de dichos montajes de cojinete es proporcionado por un agujero de hombre. Las anteriores características no se encuentran anticipadas por los documentos D1 ni D2, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad a dichas reivindicaciones.

Por otra parte, cabe indicar que, dado que las mencionadas características no son anticipadas por los documentos del estado del arte D1 y D2, la combinación de las enseñanzas de dichos documentos tampoco anticipan las mencionadas características, por lo que, también es posible reconocer el nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-174067-00008-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82064

Ref. Expediente N° 14174067

0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de qué trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “**ROTOR DE TURBINA DE VIENTO, EN EL CUAL EL ÁLABE COMPRENDE UNA PRIMERA SECCIÓN DE ÁLABE QUE FORMA UNA CUBIERTA Y/O MONTAJE PARA UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA MONTAR DE MANERA ROTATIVA UNA SEGUNDA SECCIÓN DE ÁLABE**”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 14921 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ROTOR DE TURBINA DE VIENTO, EN EL CUAL EL ÁLABE COMPRENDE UNA PRIMERA SECCIÓN DE ÁLABE QUE FORMA UNA CUBIERTA Y/O MONTAJE PARA UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA MONTAR DE MANERA ROTATIVA UNA SEGUNDA SECCIÓN DE ÁLABE”

Clasificación IPC: F03D 1/06, F03D 11/00, F03D 7/02.

Reivindicación(es): 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el No 14-174067-00008-0000, páginas 8 a 11.

Titular(es): YOUWINERGY GMBH.

Domicilio(s): Rudolf-Diesel-Str. 9, 26135 Oldenburg, Niedersachsen, Alemania.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82064

Ref. Expediente N° 14174067

Inventor(es): Rolf Rohden.

Prioridad N°: EP 12151137.2

Fecha: 13 de enero de 2012.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2013/050525 **Fecha:** 11 de enero de 2013.

Vigente desde: 11 de enero de 2013

Hasta: 11 de enero de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad YOUWINENERGY GMBH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio